

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:	
Por un mes.... ptas.	2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año..... —	20'50
FUERA DE LA CAPITAL:	
Por un mes..... ptas.	2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año..... —	24

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Exema. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia. Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 30 de Septiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado en esa Dirección general con motivo de la consulta formulada por el Sr. Delegado de Hacienda de Gerona, referente á que no existiendo en aquella ciudad Aduana, y determinando el art. 87 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, sobre represión del contrabando y defraudación, que en las Juntas administrativas que han de constituirse en las capitales de provincia uno de los Vocales sea el Administrador de la Aduana, cree necesario se determine qué Administrador y de qué Aduana ha de concurrir á las Juntas, y si el que se designe tendrá obligación de asistir personalmente ó podrá delegar en otro funcionario:

Considerando que la consulta formulada tiene su resolución en los términos en que está redactado el mismo art. 87 en que se funda, toda vez que en éste claramente se establece que concurra á las Juntas administrativas que

se celebren en las capitales de provincia «el Administrador de la Aduana ó del ramo respectivo», y, por tanto, consignada en tal artículo la disyuntiva respecto al funcionario que ha de formar parte en la Junta, la aplicación lógica de tal precepto no puede ser otra que la concurrencia del Administrador de la Aduana cuando exista en la localidad, y cuando no exista, la del funcionario que en el organismo provincial de Hacienda en la capital ejerza sus funciones, ó á quien estén encomendados los asuntos del ramo á que corresponda la materia sobre la cual la Junta deba deliberar ó resolver:

Considerando que dicho funcionario no puede ser otro que el Administrador de Hacienda si la materia del procedimiento es de las encomendadas á su gestión, ó al Oficial Vista adscrito á la Delegación si tal gestión es privativa y peculiar del ramo de Aduanas, toda vez que la disyuntiva del precepto que ha de aplicarse determina que el fin de tal precepto es el de que en la constitución de las Juntas tenga representación el ramo administrativo á que correspondá la materia objeto del procedimiento:

Considerando que, á fin de evitar dudas sobre la aplicación del expresado artículo, es conveniente que á la resolución de esta consulta se dé el carácter de aplicación general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y la de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver que si en la ca-

pital de la provincia en que haya de constituirse la Junta administrativa no existe Aduana, corresponde concurrir á dicha Junta al Administrador de Hacienda cuando la materia objeto de procedimiento sea de los ramos cuya gestión le esté peculiarmente encomendada, y al funcionario del Cuerpo de Aduanas adscrito á la Delegación de Hacienda respectiva cuando el procedimiento se refiera exclusivamente al ramo de Aduanas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1905.

ECHEGARAY

Sr. Director general de Aduanas.
(*Gaceta* del 27 de Septiembre.)

Junta provincial de Instrucción pública

Extracto de los acuerdos tomados por la misma en la sesión que celebró en el día de ayer.

Presidencia del Sr. D. Mariano M. del Rincón, Gobernador civil.

Cursar al Rectorado del Distrito, con favorable informe, el expediente de sustitución por imposibilidad física, incoado por doña Erótida Diez Irazola, Maestra propietaria de la escuela pública de niñas de Villar de Arnedo, puesto que según resulta del reconocimiento facultativo no se halla en condiciones para continuar al frente de la enseñanza.

Ordenar á D. Telesforo Montes, Maestro que fué de la escuela de niños de Ribafrecha, de con-

formidad con lo propuesto en 25 del actual por la Inspección provincial del ramo, en el expediente instruido al efecto, que haga una liquidación verdad con el Ayuntamiento de dicho pueblo, á quien reclamará cuanto se le debe por retribuciones escolares, y si esta Corporación municipal no lo atendiera, que acuda de nuevo á esta Junta, con copia autorizada por el Ayuntamiento de que se trata de la liquidación referida, en la que se expresen las cantidades exactas que le adeudan por este concepto.

Interesar del Sr. Gobernador civil de la provincia se sirva conminar al Ayuntamiento de Hormilleja con la multa de cien pesetas si dentro del término de 20 días no justifica haber hecho efectivas las retribuciones escolares por los medios legales de los padres morosos, que ascienden á cinco fanegas de trigo, y que se le adeudan á D. Francisco Oca, Maestro que fué de este pueblo, según resulta del expediente, abonando hasta completar los descubiertos de los fondos municipales, como partidas fallidas.

Nombrar vocal de turno para la visita mensual que debe girarse á las escuelas de esta capital y sus barrios, al Sr. Inspector provincial de 1.ª enseñanza, mientras permanezca en la misma.

Logroño 29 de Septiembre de 1905.—El Gobernador Presidente, Mariano M. del Rincón.—El Secretario, Román Zuazo.

LA GOBERNACION

RAL DEL REINO

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD

ocurridos en los distritos sanitarios de esta provincia durante el mes de Agosto de 1905.

TOTAL de defunciones	DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR EDADES Y SEXOS														TOTAL DE DEFUNCIONES POR SEXOS		NACIMIENTOS										TOTAL			
	De 0 à 1 año		De 1 à 4 años		De 5 à 19 años		De 20 à 39 años		De 40 à 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		V.	H.	Nacidos vivos		Nacidos muertos		TOTAL		V.	H.						
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.			V.	H.	V.	H.	V.	H.			V.	H.				
	Legítimos	Illegítimos	Legítimos	Illegítimos	Legítimos	Illegítimos	Legítimos	Illegítimos	Legítimos	Illegítimos	Legítimos	Illegítimos	Legítimos	Illegítimos	Legítimos	Illegítimos	Legítimos	Illegítimos	Legítimos	Illegítimos	Legítimos	Illegítimos	Legítimos	Illegítimos						
30	6	5	6	2	1	1	2	1	"	"	4	2	"	"	19	11	21	16	1	"	22	16	"	"	"	"	22	16		
40	8	6	7	6	2	"	"	"	3	"	2	6	"	"	22	18	23	22	2	"	25	22	"	"	"	"	25	22		
45	12	7	5	7	1	1	4	"	1	"	5	2	"	"	28	17	19	35	"	"	19	35	2	"	"	"	2	"	21	35
43	1	3	12	10	"	"	3	3	"	2	3	6	"	"	19	24	16	19	"	"	16	19	1	"	"	"	1	"	17	19
78	12	12	14	10	4	6	3	2	4	2	3	6	"	"	40	38	36	40	"	"	36	40	"	"	"	"	"	"	36	40
134	30	19	16	14	3	2	7	"	13	7	10	13	"	"	79	55	55	43	4	5	59	48	3	2	2	1	5	3	64	51
66	12	8	10	10	"	3	2	2	3	2	9	4	1	"	37	29	50	31	1	"	51	31	"	"	"	"	"	"	51	31
66	10	9	17	18	1	"	2	"	1	"	4	4	"	"	35	31	19	19	"	"	19	19	1	1	"	"	1	1	20	20
25	7	5	2	"	"	1	"	"	1	"	3	6	"	"	13	12	8	10	"	"	8	10	"	"	"	"	"	"	8	10
527	78	74	89	77	12	14	23	8	26	13	43	49	1	"	292	235	247	235	8	5	255	240	7	3	2	1	9	4	264	244
	172		166		26		31		39		92		1		527		482		13		495		10		3		13		508	

Inspectores municipales se les llama la atención para que en lo sucesivo subsanen esta falta.

se cita á Isabel de la Cruz Jiménez, de treinta y tres años, domiciliada antes en Madrid, Travesía de las Vistillas, números diecisiete y diecinueve, principal, ignorándose hoy su domicilio, y se la requiere para que en el término de diez días, presente en la Audiencia provincial de Logroño ó en este Juzgado al procesado rebelde Ignacio Expósito, por el que prestó aquella la fianza de mil pesetas en metálico, advirtiéndola que de no hacerlo, se dará á dicha fianza el destino que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal.

Calahorra veintitres de Septiembre de mil novecientos cinco.—El Actuario, Elías González.

Juzgados Municipales

1605

Don Ignacio Ugalde Barriocanal, Juez municipal de la villa de Briones; Hago saber: Que en el procedimiento de apremio seguido en este Juzgado

á instancia de Don Miguel Suso y Loza, de esta vecindad, contra su convecina Doña Victoria Díaz y Ruesgas, sobre reclamación de doscientas cincuenta pesetas, se ha embargado la mitad de una casa situada en esta villa, plaza Mayor, número cuatro, proindivisa con los herederos de Don Juan Herreros y García, de quienes es la otra mitad con el corral unido á la misma; que linda toda por la derecha entrando, de los herederos de Don Francisco Ibarra; izquierda, de Doña Engracia Díaz, y espalda, de los herederos de Don Víctor Bañuelos; tasada dicha mitad en la cantidad de tres mil setecientas cincuenta pesetas, cuya subasta tendrá lugar el día veintiuno del próximo mes de Octubre á las once de la mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, debiendo advertirse que no se admitirá postura que no cubra los dos tercios de la valoración y previa consignación del diez por ciento legal, y que careciendo de título de dominio escrito, se formalizará el oportuno expediente de posesión.

Dado en Briones á veinticinco de

Septiembre de mil novecientos cinco. —Ignacio Ugalde.—Ante mí: El Secretario, Pedro Ruiz.

1602

Don Ismael Asensio Matute, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones de propietario por ausencia de este;

Hago saber: Que á las nueve del día de hoy háse dado sepultura en el cementerio de esta villa á un hombre desconocido que fué arrollado por la máquina del tren número ciento sesenta, de paso por esta Estación á las dos y cuarenta y nueve de la tarde del día veintiseis del actual, dejándolo muerto en el acto y completamente destrozado; y que no ha podido identificarse no obstante haber puesto los carteles que previene el artículo trescientos cuarenta y uno de la ley Procesal.

El interfecto, mide una estatura de un metro y cuatrocientos sesenta milímetros, como de cincuenta y seis á sesenta años de edad, color more-

no, con cabellera poblada, negra, con algunas canas, bigote también negro con canas y cara, así como si no se habría afeitado en cuatro ó cinco días; le faltan la muela tercera del masilar superior derecha; la tercera del masilar superior izquierda; la cuarta del inferior del lado izquierdo y la segunda, tercera y cuarta del inferior del lado derecho y una verruga situada entre el límite de la región del hipocóndrio izquierdo con la costal anterior é inferior: Vestía gorra de visera negra con dos botones y en cada uno una máquina de relieve en miniatura de ferrocarril; americana negra azul de paño, otra chaqueta azul liso, otra también azul, pantalón azul liso, otro igual debajo y otro de lanilla negro debajo de los anteriores; alpargatas negras nuevas, camisa de franela blanca remendada y con rayas encarnadas, camiseta blanca de algodón, calzoncillos blancos afelpados con las iniciales I. B.; faja negra en buen uso, calcetines encarnados muy caídos con las letras I. R. y una correa de cuero con una anilla.

Por los documentos que se encon-

traron en los bolsillos del cadáver, puede presumirse sea la persona de un tal Fidel González Villondo, natural de Valladolid y de oficio ajustador, entre cuyos papeles se encuentran cédulas personales de este y Braulio González.

Y para la futura identificación del interfecto se formula el presente a fin de que la persona que tenga algún dato ó noticia que pueda contribuir al reconocimiento del cadáver,

lo comunique á este Juzgado con toda urgencia, extensivo á rogar, como se ruega á las Autoridades civiles, militares y Agentes de cualquier instituto y de Policía judicial, indaguen si en sus respectivas localidades se nota la falta de algún hombre que coincida con las señas personales y ropas que se descubren.

Fuenmayor veintiocho de Septiembre de mil novecientos cinco.—Ismael Asensio.

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RÍO ALHAMA

1600

Repartimiento girado entre los pueblos que constituyen este partido judicial en el presupuesto de gastos carcelarios para 1906.

PUEBLOS	BASES DISTRIBUTIVAS		CUOTAS QUE CORRESPONDEN				CUOTAS				
	Número de almas	Contribución directa	Por el primer concepto		Por el segundo concepto		Anuales		Trimestrales		
		Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.
Aguilar	1907	19931	26	478	65	475	37	954	02	238	51
Cervera	6002	30882	54	1506	50	738	82	2245	32	561	33
Cornago	1953	10388	12	490	20	246	15	736	35	184	09
Grávalos	1013	10676	09	254	26	252	95	507	21	126	80
Igea	1823	18689	97	457	57	445	08	902	65	225	66
Navajún	360	1961	71	90	36	47	78	138	14	34	53
Valdemadera	290	1942	09	72	79	45	83	118	62	29	66
TOTALES..	13348	94471	78	3350	33	2251	98	5602	31	1400	58

Cervera del río Alhama 27 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, José Herrero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUBERA

1601

Aprobada en principio, la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, para cubrir el déficit de 6205'99 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario formado para el año de 1906, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se halla de manifiesto en la Secretaría por el término de diez días, con el fin de que puedan examinarlo cuantos lo estimen conveniente y presentar por escrito las reclamaciones que consideren pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es como sigue:

ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo	PRECIO medio de la unidad Pesetas	DERECHOS en unidad Pesetas	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRODUCTO anual calculado Pesetas
Huevos..	Ciento	6' »	0'75	264	198 »
Queso..	Kilogramo	1'50	0'19	750	142 50
Leche..	Litro	0'20	0'03	2500	75 »
Paja de cereales..	Kilogramo	0'04	0'01	200000	2000 »
Leña de todas clases..	Id.	0'04	0'01	200000	2000 »
Patatas..	Id.	0'04	0'01	179050	1790 50
TOTALES..					6206 »

Jubera 15 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, José González.—P. A. del Ayuntamiento.: El Secretario Jacinto Cerdán.

Anuncio oficial

JUBERA

1601

Las cuentas municipales del año 1904 y el presupuesto ordinario para 1906, aprobado todo por el Ayunta-

miento de mi presidencia, se hallan al público por quince días, en la Secretaría del mismo, á disposición de los que deseen examinar expresados documentos.

Jubera 16 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, José González.

Ministerio de Hacienda

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 26

Conclusión (1)

RELACION de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 8 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

OBLIGACIONES PREFERENTES.—GRUPO PRIMERO.—CONCEPTO A. HABERES PERSONALES

NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó categoría	IMPORTE del crédito Pesetas
Joaquín Bono Ortiz	Soldado	215 95
Manuel Alcaraz Lorente	Id.	217 05
Salvador Castelló Flores	Id.	108 20
Andrés Alcón Belchi	Id.	154 85
Segundo Guisado Murillo	Id.	88 80
Isidoro Fernández Alonso	Id.	172 60
José Guerra González	Id.	153 45
Maximino Barallobre Unzueta	Id.	187 75
Julián Enciso Cristóbal	Id.	162 90
Juan García López	Id.	207 75
José García López	Id.	134 40
Ambrosio Gómez Carrión	Id.	151 15
Juan Flores Zamora	Id.	138 45
Miguel Franco Suárez	Id.	118 50
Bartolomé Jiménez Moya	Id.	183 95
Lorenzo Aldonza Incógnito	Id.	180 65
Fernando Basualdo Eguíluz	Id.	69 55
Julián Carballo Pérez	Id.	64 65
Luis Cortés Aguilera	Id.	397 30
Mariano Cea Quirós	Id.	230 »
Rosendo Fernández Expósito	Id.	676 80
Julián Flores Téllez	Id.	172 20
Manuel Turdi Andrés	Id.	73 80
Antonio Adell Segura	Id.	118 90
		77277 64
D. Agustín Calderón	Juez de 1.ª instancia	1321 06

GRUPO SEGUNDO.—CLASE PRIMERA

NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó categoría	IMPORTE del crédito Pesetas
D. Francisco Azúa Marín	Oficial 5.º de Comisiones	890 »
D. Manuel Wapole	Id.	640 80
D. Diego Vico Saurina	Oficial 4.º de Comisiones	1483 34
		3014 14

RESUMEN

	Pesetas
Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra, grupo primero.	77277 64
Idem íd. de la Dirección general de la Deuda, ídem íd.	1321 06
Idem íd. de la íd íd., grupo segundo.	3014 14
TOTAL GENERAL.	81612 84

Madrid 16 de Agosto de 1905.—El Secretario, P. E., Tomás F. Lagunilla.—V.º B.º: El Presidente, Sagasta.

(1) Véase el BOLETIN núm. 211.